

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1889).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada, previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más a partir del 13 de los corrientes, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, el estado de alarma, declarado por Decreto de 10 de Mayo último, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid y Zaragoza.

Artículo 2.º Cesan en el de alarma, pasando al estado de prevención, las provincias de León, Palencia, Vizcaya y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 3.º Se restablece el régimen normal en las demás provincias, subsistiendo el estado de prevención, declarado por Decreto de 11 de Octubre próximo pasado, en la de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Madrid a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El propósito que sirvió de base al Decreto de 4 de Octubre último sobre extranjeros y pasaportes, en cuanto al

visado se refiere, es susceptible de una mayor flexibilidad, que, sin merma de su eficacia, evidencie el deseo de ofrecer las máximas facilidades a quienes quedan sometidos a su cumplimiento.

A este efecto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 4 de Octubre del corriente año se entenderán modificados en la siguiente forma:

Artículo 4.º Los representantes diplomáticos o consulares de España son los únicos competentes para expedir los pasaportes, de que deben proveerse los españoles que, residiendo en el extranjero, hubieren de marchar a otro país o regresar a la Patria. Los poseedores de tales documentos que en viaje temporal vinieren a España podrán salir del territorio nacional, dentro del plazo de su validez, si sus titulares obtienen de las Autoridades encargadas de concederlos en nuestro territorio un visado especial, gratuito, que diga: «Bueno para salir de España», el cual será extendido en el propio pasaporte; supliéndose con ello la adquisición del que se prescribe en el artículo 26.

Quedan exceptuados de la adquisición del pasaporte a que se refiere el párrafo primero los españoles que, habiéndolo obtenido en España, verifiquen el regreso dentro del plazo de su validez.

Artículo 5.º Para la entrada en España sólo serán válidos los pasaportes de los extranjeros cuando estén visados por nuestros representantes diplomáticos o consulares acreditados en el distrito correspondiente al punto donde resida el funcionario

que lo expida o en la Nación de la última residencia del interesado, consignado el funcionario encargado de hacer el visado el número del pasaporte, fecha, nombre del titular y objeto del viaje a España, salvo que, previo concierto con los respectivos Gobiernos, haya dispensa de tal requisito.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los representantes diplomáticos y consulares de España en el extranjero podrán proceder al visado de aquellos pasaportes que por causa justificada no hubieran sido sometidos a tal formalidad en el punto de su expedición o residencia del interesado, siempre que los titulares de los mismos ofrezcan, a juicio de los citados representantes, suficientes garantías.

Para que los pasaportes de los españoles tengan validez en el extranjero habrán de ser visados por la Embajada, Legación o Consulado del país o países para donde van expedidos, con la salvedad a que se refiere el párrafo anterior.

El acuerdo de dispensa, en ambos casos, será publicado en la Gaceta de Madrid.

Dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín de Pablo-Blanco y Torres.

(Gaceta del día 18 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 309

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cevico de la Torre; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta

del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la suerte de la Virgen, tajón de arriba, señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta los pastos y apriscos en que se encuentran los animales enfermos o variolizados, y zona de inmunización la misma zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y empadronamiento, y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 13 de Noviembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 310

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Palencia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los terrenos llamados «Los dos aguas», señalándose como zona sospechosa cincuenta metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los terrenos en que se encuentra el rebano atacado y zona de inmunización la señalada como infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, las señaladas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias; debiéndose exigir en las estaciones de ferrocarril de Palencia, para la facturación de los animales ovinos y caprinos, la guía de sanidad de origen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del referido Reglamento.

Palencia 13 de Noviembre de 1935

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 311

Secretaría.—Negociado 1.º

Permisos Agentes municipales

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, dice a este Gobierno en telegrama de 14 corriente, lo que sigue:

«Sirva V. E. gestionar de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia, concedan permiso a quienes lo soliciten del Cuerpo de Policía Urbana, para que puedan asistir a la Asamblea de la Asociación Mutua de Policía Urbana, que ha de celebrarse en Madrid el día 25 del actual mes de Noviembre».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y especial de los interesados, encareciendo a los señores Alcaldes den las facilidades posibles a los fines interesados en el expresado telegrama.

Palencia 15 de Noviembre de 1935

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comité provincial regulador del Mercado Triguero

Fijación del precio del pan para el mes de Noviembre de 1935

Reunido el Comité provincial en sesión fecha de ayer, con el objeto de proceder a la fijación de los precios que han de regir en la provincia durante el presente mes de Noviembre para las harinas y el pan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 16 de Octubre del presente año, acordó:

1.º Que los precios de tasa para las harinas y el pan, que han de regir inmediatamente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante el presente mes de Noviembre, serán:

Precio de 100 kilogramos de harina, sin saco, 55 pesetas.

Precio del kilogramo de pan, en tahona, 0'58 pesetas.

Precio del kilogramo de pan, a domicilio, 0'60 pesetas.

2.º El precio del pan fijado en 50 céntimos se entenderá en panaderías, sucursal o tienda de reventa.

3.º Se recuerda la obligación de colocar en las fábricas y despachos de pan y en sitios visibles al público, carteles, en los que se consignarán con toda claridad los precios fijados por el Comité provincial Regulador del Mercado Triguero, para el pan de familia o sujeto a dicha tasa.

4.º Se recuerda igualmente a las Comisiones de abastos de los Ayuntamientos, Autoridades y consumidores en general, que al efectuar los repesos del pan cuidarán especialmente de que éstos se verifiquen principalmente en fábrica y en bloques de diez kilogramos, cogidos al azar, concediéndose un margen de tolerancia de un 4 por 100 en más o en menos a los efectos de la cohuera, imponiéndose las sanciones a que la legislación municipal les autoriza

Jefatura de Obras Públicas de Palencia

RELACION de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el pasado mes de Octubre de 1935.

Núm. de Matrícula	Marca	Potencia	Nombre del vendedor	Nombre del comprador	Domicilio
M.-32.228	G. Paige	20	Policarpo Zurita.	Pedro Isasi.	Cervera de Pisuerga.
SA.-1.548	Peugeot	7'20	Jesús Puertas.	Ildefonso Fernández.	Villalobón.
B.-9.775	Buick	20'30	Idem.	Manuel Isasi.	Cervera de Pisuerga.
VA.-3.204	Ford	17'90	José M. Izurquiza.	Froilán Marcos.	Villada.
BI.-9.679	Opel	9'70	Jesús Puertas.	Antonio Herrán.	Palencia.
P.-1.224	Chevrolet	20'70	José Baldeón.	Jesús Puertas.	Idem.
P.-1.204	id.	20'70	Mariano Cabeza.	Federico Pedrosa.	Vallejo de Orbó.
VA.-2.166	Fiat	14'40	Victor Vázquez.	Antonio Soto.	Santillana de Campos
P.-1.052	G. M. C.	21'10	Félix Zumaque.	Fidel Antolín.	Meneses de Campos.
S.-2.917	Citroen	10	Jesús Ortiz.	Jesús Puertas.	Palencia.
P.-827	Peugeot	7'04	Jesús Puertas.	Isaac Casado.	Valdecañas.
VA.-566	id.	3	Melecio Roldán.	Florencio Guerra.	Palencia.
P.-1.224	Chevrolet	20'70	Jesús Puertas.	Mariano Rodríguez.	Saldaña.
VA.-2.613	id.	20'80	Eduardo José San Pedro.	Isidoro Diéguez.	Palencia.
P.-787	Fiat	8'70	Isidoro Diéguez.	Antonio Matilla.	Idem.
BU.-941	Peugeot	7	Enrique Alvarez.	Alejandro Sáenz.	Tariego.

Palencia 12 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. A., M. Muño.

RELACION de los vehículos de tracción mecánica inscriptos en esta provincia durante el mes de Octubre de 1935.

Número de la matrícula	MARCA	Palencia R. P.	FORMA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD
1546	Chevrolet	21	Camión	Mariano Pérez.	Cantoral de la Peña.
1547	id.	21	id.	José Baldeón Viaña.	Piedrasluengas.
1548	Bedford	20	id.	Andrés Arconada.	Carrión de los Condes.
1549	Chevrolet	21	id.	Ticiano Pastor.	Saldaña.
1550	id.	21	id.	Angel Hermosa.	Carrión de los Condes.
1551	Ford	8	Sedan	Juan Santos.	Frómista.
1552	Opel	10	id.	Jesús Rodríguez.	Olmos de Pisuerga.
1553	Diamond T.	22	Camión	Secundino Velasco.	Saldaña.
1554	Chevrolet	21	id.	Eustoquio Gómez.	Villarramiel.
1555	Renault	11	Sedan	Raimundo Linaje.	Barruelo.
1556	Fiat	8	id.	Francisco Molleda.	Bahillo.

Palencia 12 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. A., M. Muño.

por las infracciones de peso que se cometan.

5.º Las infracciones que se cometan en relación con los precios fijados para las harinas y el pan serán castigadas inexorablemente por este Comité, con multas establecidas en la Legislación vigente en materia de abastos, debiendo advertir que, cualquier consumidor que comprobare dicha infracción, puede presentar la denuncia correspondiente, a fin de instruir el expediente oportuno y castigar al infractor.

6.º Se encarece el estricto cumplimiento de lo ordenado, y se ruega a todas las Alcaldías de la provincia, que vigilen constantemente la observancia de las tasas, comunicando a este Comité inmediatamente las infracciones de que tuvieren noticia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Noviembre de 1935.—El Presidente, Wistremundo de Loma.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

Por Decreto de hoy, el excelentísimo señor Gobernador civil de esta

provincia, se ha servido disponer que por haber presentado el interesado dentro del plazo legal, el papel de pagos del Estado, se otorgue la concesión siguiente:

Expediente número 2.658; nombre de la mina «Margarita Tercera»; mineral, cinc; pertenencias, cuarenta y dos; término donde radica, Redondo; nombre del interesado, don Celestino Pérez Valcárcel; vecindad, Santander.

Y que transcurrido el plazo de treinta días, después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se expida el correspondiente título de propiedad a favor del interesado que se cita.

Lo que de orden del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de los interesados que carecen de representación legal en esta Capital.

Palencia 13 de Noviembre de 1935.—R. Alonso.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Relación de adjudicación de vacantes de Escuelas, en concepto de interinas, que se publica en el BOLETIN OFICIAL,

de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934

MAESTROS

Número 13.—Dávila Hernández, D. Florentino, para Oteros de Boedo, con el haber anual de 3.000 pesetas; vacante producida en 30 de Septiembre último.

Número 88.—Romero Rico, don Fidel, para Saldaña, con el haber anual de 3.000 pesetas; vacante producida en 10 del actual.

Número 17.—Diez Rodríguez, don Virgilio, para Santa María de Redondo, con el haber anual de 3.000 pesetas; vacante producida en 13 del actual.

Número 87.—Rodríguez Martín, don Anacleto, para Menaza, con el haber anual de 3.000 pesetas; vacante por jubilación.

MAESTRAS

Número 8.—Amigo Sánchez, doña María de los Angeles, para Congosto de Valdavia, con el haber anual de 3.000 pesetas; vacante producida en 10 del actual.

Número 45.—Dujo González, doña Benedicta (de), para Villarrobojo, con el haber anual de 3.000 pesetas; venía desempeñándola en concepto de sustituta.

Palencia 15 de Noviembre de 1935.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Diciembre de 1934.

NUMERO.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.					
5315	D. Antonio Torres.	Becerril de Campos.	Caza.	1	5393	D. Froilán Puebla.	Villabasta.	Caza.	5
5316	Victoriano Conejo.	Hornillos.	Idem.	1	5394	Salustiano Vicente.	Congosto.	Idem.	5
5317	Enrique Gullón.	Palencia.	Uso armas.	1	5395	Primitivo Martín.	Polvorosa.	Idem.	5
5318	Domiciano Ruiz.	Cubillas de Cerrato	Caza.	3	5396	Ambrosio Martín.	La Puebla.	Idem.	5
5319	Ignacio García.	Arroyo.	Idem.	3	5397	Lázaro Treceño.	Buenavista.	Idem.	5
5320	Aurelio de Santiago.	Cisneros.	Idem.	3	5398	Mariano Gutiérrez.	Villaeles.	Idem.	5
5321	José Castro.	Idem.	Idem.	3	5399	Bernardino López.	Idem.	Idem.	5
5322	Juan Herrero.	Terradillos.	Idem.	3	5400	Pedro Sangrador.	Hertera de Pisuegra.	Gratuita.	5
5323	Braulio Antolínez.	Idem.	Idem.	3	5401	Ambrosio Delgado.	Palencia.	Caza.	6
5324	Efigenio Paredes.	Villacuede.	Idem.	3	5402	Luis Robles.	Idem.	Idem.	6
5325	Ismael Alonso.	Nogal de las Huertas.	Idem.	3	5403	Eliseo Alonso.	Idem.	Idem.	6
5326	Juan García.	Población de Soto	Idem.	3	5404	Jacinto Paisano.	Idem.	Idem.	6
5327	Juan González.	Osorno.	Idem.	3	5405	Eugenio Aguado.	Tremormojón.	Idem.	6
5328	Silvano Ruiz.	Santillana.	Idem.	3	5406	Eugenio Escaño.	Hertera de Valdecañas.	Idem.	7
5329	Vicente Padilla.	Villaherreros.	Idem.	3	5407	Anastasio Molinero.	Idem.	Idem.	7
5330	Jesús Antorena.	Venta de Baños.	Idem.	3	5408	Patricio Citores.	Hérmedes.	Idem.	7
5331	Henri Bord y Cellier.	Idem.	Idem.	3	5409	Crispulo Nieto.	Idem.	Idem.	7
5332	Joaquín Medlavilla.	Valdeolillos.	Idem.	3	5410	Gregorio Abad.	Idem.	Idem.	7
5333	Florentino Alvarez.	Cordovilla la Real	Idem.	3	5411	Fulgencio Benito.	Oastrillo de don Juan.	Idem.	7
5334	José Díez.	Hornillos.	Idem.	3	5412	Eliseo Carrascal.	Hérmedes.	Idem.	7
5335	Antonio Aguado.	Quintana del Puente.	Idem.	3	5413	Benigno González.	Villaconancio.	Idem.	7
5336	Fabriciano Moreno.	Torquemada.	Idem.	3	5414	Antonino Farrán.	Idem.	Idem.	7
5337	Hilario Blanco.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	3	5415	Eugenio Cabezudo.	Idem.	Idem.	7
5338	Domiciano Martínez.	San Román de la Cuba.	Uso armas.	3	5416	Heliodoro Benito.	Idem.	Idem.	7
5339	Dionisio Fernández.	Palencia.	Caza.	3	5417	Paulino Gutiérrez.	Villaproviano.	Idem.	7
5340	Pedro Morate.	Mazariegos.	Idem.	4	5418	Daniel Romero.	Grijota.	Idem.	7
5341	Octaviano García.	Idem.	Idem.	4	5419	Pedro Soler.	Idem.	Idem.	7
5342	Esteban Medina.	Villalobón.	Idem.	4	5420	Lucio Espeso.	Idem.	Idem.	7
5343	Victoriano Aja.	Saldafia.	Idem.	4	5421	Dionisio Apario.	Idem.	Idem.	7
5344	Francisco Laso.	Villaturde.	Idem.	4	5422	Wetesindo Vacas.	Autilla.	Idem.	7
5345	Exiquio Oómez.	Abia.	Idem.	4	5423	Miguel Ortega.	Villamartin.	Idem.	7
5346	Lupicinio Sánchez.	Idem.	Idem.	4	5424	Jacinto Valdivielso.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	7
5347	Valentín García.	Espinosa de Villagonzalo	Idem.	4	5425	Anastasio Enriquez.	Ampudia.	Idem.	7
5348	Domitilo de Pedro.	Villahán.	Idem.	4	5426	Félix Pastor.	Baños de Cerrato.	Gratuita.	7
5349	Emilio Santos.	Villaramiel.	Idem.	4	5427	Mariano Seco.	Villaramiel.	Caza.	8
5350	Román Cantero.	Torquemada.	Idem.	4	5428	Vicente Picado.	Baltanas.	Idem.	8
5351	Gregorio Asenjo.	Frómista.	Idem.	4	5429	Saúl Fombellida.	Idem.	Idem.	8
5352	Félix Roales.	Castil de Vela.	Idem.	4	5430	Angel Cabeza.	Idem.	Idem.	8
5353	Severiano González.	Idem.	Idem.	4	5431	Alejandro Cantera.	Idem.	Idem.	8
5354	Abdón Martín.	Idem.	Idem.	4	5432	Daniel Aguado.	Idem.	Idem.	8
5355	Daniel Loma.	Calzada de los Molinos.	Idem.	4	5433	Vicente Herrero.	Castromochro.	Idem.	8
5356	Manuel Fernández.	Tariego.	Idem.	4	5434	José Pérez.	Idem.	Idem.	8
5357	Elias Polo.	Baños de Cerrato.	Idem.	4	5435	Hermenegildo Rebolleda.	Población de Soto.	Idem.	8
5358	Bernardo Jorde.	Hijosa.	Idem.	4	5436	Alejandro Ibáñez.	Calzada de los Molinos.	Idem.	8
5359	Florentino Pérez.	Osorno.	Idem.	4	5437	Félix Pérez.	Idem.	Idem.	8
5360	José Ibañez.	Las Cabañas.	Idem.	4	5438	Arturo de Cabo.	Idem.	Idem.	8
5361	Félix Guerres.	Lantadilla.	Idem.	4	5439	Cayetano Román.	Carrión.	Idem.	8
5362	Gorgonio de la Hoz.	Santillana.	Idem.	4	5440	Félix Zorita.	Idem.	Idem.	8
5363	Fructuoso Calvo.	Espinosa de Villagonzalo	Idem.	4	5441	Jesús de la Puebla.	Idem.	Idem.	8
5364	Juan González.	Osornillo.	Idem.	4	5442	Feipe Pastor.	Villarmentero.	Idem.	8
5365	Siro Melendro.	Abia.	Idem.	4	5443	Bernardino Herrero.	Palencia.	Uso armas.	8
5366	Abilio Lorenzo.	Villaherreros.	Idem.	4	5444	Hilario Salán.	Villalumbroso.	Caza.	8
5367	Mariano Arconada.	Idem.	Idem.	4	5445	Severino Prádanos.	Palenzuela.	Idem.	8
5368	Florencio Delgado.	Idem.	Idem.	4	5446	Clemente del Rio.	Villodrigo.	Idem.	8
5369	Adolfo Alonso.	Olmos de Pisuegra.	Idem.	4	5447	Heraclio García.	Castrillo de Villavega.	Idem.	8
5370	Luciano García.	Osorno.	Idem.	4	5448	Modesto Martín.	Villasarracino.	Idem.	8
5371	Vidal González.	Villasabariego.	Idem.	4	5449	Arsenio Mora.	Idem.	Idem.	8
5372	Baldino Pérez.	Bahillo.	Idem.	4	5450	Esteban González.	Idem.	Idem.	8
5373	Timoteo Antolin.	Villasabariego.	Idem.	4	5451	Pedro Calzada.	Husillos.	Uso armas.	8
5374	Miguel Rodríguez.	Becerril de Campos.	Idem.	5	5452	Antonio Tranco.	Becerril de Campos.	Caza.	10
5375	Eloy Delgado.	Terradillos.	Idem.	5	5453	Gregorio Marcos.	Idem.	Idem.	10
5376	Angel Alonso.	Arroyo.	Idem.	5	5454	Vicente Sánchez.	Palencia.	Idem.	10
5377	Paulino Pobes.	Palenzuela.	Idem.	5	5455	Francisco Quevedo.	Idem.	Uso armas.	11
5378	Fortunato Mollado.	Torquemada.	Idem.	5	5456	Francisco Domonigo.	Idem.	Idem.	11
5379	Amadeo Rodríguez.	Idem.	Idem.	5	5457	Manuel Junco.	Idem.	Idem.	11
5380	Alejandro Bustos.	Idem.	Idem.	5	5458	Julio García.	Becerril de Campos.	Caza.	11
5381	Teófilo Marcos.	Villasila.	Idem.	5	5459	Constantino Gutiérrez.	Ribas de Campos.	Uso armas.	11
5382	Jesús Pérez.	Villameriel.	Idem.	5	5460	Antidio Abril.	Villamartin.	Caza.	12
5383	Gonzalo Rodríguez.	Villota del Duque.	Idem.	5	5461	Alberto Aguado.	Idem.	Idem.	12
5384	Froilán Juan.	Villaproviano.	Idem.	5	5462	Teodoro Sánchez.	Grijota.	Idem.	12
5385	Isidro Rojo.	Nogal de las Huertas.	Idem.	5	5463	Pedro López.	Husillos.	Idem.	12
5386	Jesús Pérez.	Villaprovedo.	Idem.	5	5464	Martín Gallego.	Osorno.	Idem.	12
5387	Aurelio Velasco.	Cardeñosa.	Idem.	5	5465	Leandro Zapatero.	Cardeñosa.	Idem.	12
5388	Benigno Castro.	Villalumbroso.	Idem.	5	5466	Celestino Ruiz.	Villalumbroso.	Idem.	12
5389	Félix Lastra.	Venta de Baños.	Idem.	5	5467	Emilio Vicente.	Villatoquite.	Idem.	12
5390	Bertilio Medina.	Idem.	Idem.	5	5468	Dalmacio Fernández.	Paredes de Nava.	Idem.	12
5391	Juan Pardo.	Tariego.	Idem.	5	5469	Fausto del Rio.	Villasabariego.	Idem.	12
5392	Teófilo Calzada.	Baños de Cerrato.	Idem.	5	5470	Celestino González.	Villamorco.	Idem.	12
					5471	Cándido Castrillo.	Villanueva del Rio.	Idem.	12
					5472	Francisco Martín.	Palencia.	Idem.	12
					5473	Aureliano Aguado.	Autilla.	Idem.	12
					5474	Mariano Herrán.	Nogal de las Huertas.	Idem.	13
					5475	Valeriano Villañoz.	Cevico Navero.	Idem.	13
					5476	Manuel Toribio.	Idem.	Idem.	13
					5477	Alejandro Quintero.	Villaconancio.	Idem.	13
					5478	Eloy Nieto.	Hérmedes.	Idem.	13
					5479	Manuel Nieto.	Idem.	Idem.	13
					5480	Manuel González.	Idem.	Idem.	13
					5481	Gargallo Aparicio.	Dueñas.	Idem.	13
					5482	Gregorio Martín.	Villaseco.	Idem.	13
					5483	Santiago García.	Santoyo.	Idem.	13

Núm. 516

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tejada, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico, que en el pleito a que la misma se hace referencia se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.—Sentencia número 17.—Señores del Tribunal don Enrique Fernández Álvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y don Sixto Solís Pérez, Magistrados; don García Muñoz Jalón y don Antonio Pérez de la Fuente, Vocales.

En la ciudad de Palencia a 1.º de Octubre de 1935.

Vistos los presentes autos de juicio contencioso-administrativo, pendientes ante este Tribunal y seguidos entre partes, como demandante don Sergio Valbuena Esgueva, Director de Banda, vecino de Carrión de los Condes, representado por el Procurador don Saturnino García García y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre fijación del haber que como excedente forzoso en el cargo de Director de la Banda municipal de Carrión de los Condes corresponde percibir al demandante.

Resultando que en 23 de febrero de 1928, la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, nombró Director de la Banda municipal de música a don Sergio Valbuena Esgueva que tomó posesión del cargo el día 1.º de marzo siguiente y que se hallaba en el ejercicio del mismo disfrutando el sueldo anual de 2.500 pesetas, en 5 de abril de 1934, fecha en que señaló del Ayuntamiento que le otorgase los derechos que a los directores de Banda concede el Reglamento para la ejecución de la ley de 20 de diciembre de 1932 acordando el Ayuntamiento en vista de tal solicitud, en sesión de 13 de octubre de 1934, suprimir la Banda municipal y fijando por otro acuerdo de 23 de diciembre la cantidad que el director había de percibir como excedente forzoso, desde el 1.º de enero de 1935, en los dos tercios del sueldo, que ascienden a la cantidad de 1.666'66 pesetas anuales, pidiendo por el interesado reposición del acuerdo de 28 de diciembre y que se regulase su haber de excedencia sobre el sueldo que le corresponde según el Reglamento de 3 de abril de 1934, desestimándose por el Ayuntamiento el recurso de reposición.

Resultando que contra el referido acuerdo de 28 de diciembre de 1934, interpuso el señor Valbuena recurso

contencioso-administrativo, que fué anunciado en forma legal, y una vez aportado el expediente administrativo, formalizó la demanda en la que pide que se revoque el acuerdo recurrido y que en su lugar se declare que el sueldo regulador para determinar el haber de excedencia forzosa a que tiene derecho el demandante y que le corresponde percibir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º, 7.º y 20, del Reglamento de 3 de abril de 1934, fundándose en los hechos que constan en el expediente administrativo, y que anteriormente quedan resumidos y citando en apoyo a su petición los artículos 4.º, 7.º y 20, y la 5.ª disposición adicional del Reglamento de 3 de abril de 1934.

Resultando que el señor Fiscal en su escrito de contestación a la demanda pide que sea ésta desestimada y se confirme el acuerdo recurrido en todas sus partes fundándose en lo dispuesto en la orden Ministerial de 24 de octubre de 1934, que deroga las reglas transitorias 5.ª del Reglamento de 3 de abril del mismo año.

Resultando que declarada inestimable la cuantía del pleito, se formó el extracto del mismo y por ninguna de las partes se pidió modificación alguna, señalándose la vista pública que se celebró el día 19 de septiembre con solo la asistencia del señor Fiscal de lo contencioso que pidió que se dictase sentencia de conformidad con el suplico de su contestación a la demanda.

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Visto el artículo 7.º del Reglamento de 3 de abril de 1934, que dice: «Los sueldos mínimos correspondientes a la clasificación expresada en el artículo 4.º, serán los siguientes:

Los de la clase sexta percibirán el 75 por 100 del sueldo asignado a los Secretarios de las mismas Corporaciones.»

Visto el artículo 8.º del mismo Reglamento que dice: «Los Directores de Banda de Música civiles, tendrán derecho, cuando desempeñen el cargo en propiedad, a los mismos aumentos de sueldo cada cuatro o cinco años que las Corporaciones respectivas tengan señalados a sus funcionarios técnicos, sin que en ningún caso aquellos aumentos puedan ser inferiores a quinientas pesetas por cada período.»

Visto el artículo 20 del mismo Reglamento que dice: En caso de ser suprimida por las Corporaciones la Banda de Música, por razón económica u otras contingencias que obliguen a ello, el Director de la misma quedará en situación de excedencia forzosa, en las mismas condiciones

que rijan para los demás funcionarios en tales circunstancias.»

Vista la disposición adicional 5.ª del mismo Reglamento que dice: «Este Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid, y las disposiciones del mismo que establecen los sueldos de los Directores de Banda de Música civiles, tendrán efectividad en los Presupuestos que las respectivas Corporaciones formen para el año económico de 1934.»

Visto el número tercero de la Orden Ministerial de 24 de octubre de 1934, que dice: «Dicho sueldo (refiriéndose a los Directores de Banda), deberá consignarse en el Presupuesto ordinario de la Corporación, para 1935 y siguientes, sin que pueda prestarse la debida aprobación a los presupuestos en que haya dejado de cumplirse esta exigencia.»

Visto el párrafo 2.º del artículo 27 del Reglamento de 14 de mayo de 1928, que dice: «Cuando se trate de supresión de plazas para reformar las plantillas, los funcionarios a quienes afecten serán declarados excedentes forzosos, con dos tercios del sueldo, y les será de abono el tiempo que dure la excedencia a todos los efectos hasta el momento de su reintegro.»

Considerando, que estando conformes las partes en que el demandante, como excedente forzoso en el cargo de Director de la Banda municipal de Carrión de los Condes, le corresponde percibir mientras se halle en tal situación, los dos tercios del sueldo, queda la cuestión debatida reducida a determinar si dicho sueldo es de 2.500 pesetas que de hecho disfrutaba al ser declarada su excedencia en 23 de octubre de 1934 o el sueldo superior a la expresada cantidad, y que el Reglamento de 3 de abril de 1934 fija como mínima para los Directores de Banda de la clase sexta a que el demandante pertenece.

Considerando que la regla transitoria 5.ª del Reglamento de 3 de abril de 1934 señala como fecha en que empiezan a regir las disposiciones del mismo, la de su publicación en la Gaceta de Madrid, pero estableciendo unas excepciones en cuanto a las disposiciones relativas a los sueldos, las cuales mandan que tengan efectividad en los Presupuestos que se forman para el año 1934, refiriéndose incuestionablemente a los Presupuestos que habían de formarse en 1934 para regir en 1935, pues es muy posible que los sueldos tuviesen efectividad en 1934 sin estar consignados en su Presupuesto, que por mandato legal tenía que haberse formado en el año anterior, siendo precisamente esa la razón de la excepción establecida en cuanto a la fecha de entrar en vigor los nuevos sueldos, y si alguna duda cupiese en cuanto a interpretación de la regla transitoria citada, desaparecería con la Orden

Ministerial de 24 de octubre de 1934, que expresamente manda que se consignen necesariamente los nuevos sueldos en los Presupuestos de los años 1935 y siguientes, sin disponer la forma en que hubiera de abonarse las diferencias entre los antiguos sueldos y los nuevos, correspondientes al año de 1934, como lo habría hecho de haber entendido que durante dicho año seguían rigiendo los sueldos anteriores.

Considerando que disfrutando de hecho el demandante, al ser declarado excedente forzoso, el sueldo de 2.500 pesetas y no correspondiéndole de derecho otro mayor, sino a partir de 1.º de enero de 1935, su sueldo como excedente ha de ser de 1.666'66 pesetas, como acertadamente declaró el Ayuntamiento en el acuerdo recurrido.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Ayuntamiento de Carrión de los Condes de 28 de diciembre de 1934 que fijó en la cantidad de 1.666'66 pesetas el sueldo anual que como excedente forzoso en el cargo de Director de la Banda municipal de música mientras se halle en tal situación corresponde percibir al demandante don Sergio Valbuena Esgueva.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito, los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Álvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—García Muñoz.—Enrique Rodríguez.—(rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado ponente don Tomás Alonso Rodríguez, de que yo Secretario certifico en Palencia a 1.º de octubre de 1935.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Palencia a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, visada por Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal.—El Secretario, Joaquín Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Álvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 584

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintiseis del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar pública tercera y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados a la penada Marcelina Delgado Gallego, vecina de Dueñas, casada con Ventura Nieto Villán y que pertenecen a dicho matrimonio para hacer efectivas responsabilidades civiles impuestas a la primera por la Audiencia Provincial

de Palencia en causa que se la siguió con el número 256 de 1933 por lesiones a Gabriela Bustamante, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Avenida de Copeiro y Barroso, Palacio de Justicia, con sujeción a las condiciones que se dirán.

Bienes que se subastan

Un macho capón de veintidos a veinticuatro años, alzada 1'34, pelo castaño oscuro, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Un carro de varas en buenas condiciones, tasado en seiscientas pesetas.

Arreos para el mismo, compuesto de collarón, sillón, zufra, barriguera y retranca, en ciento cincuenta pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y a los que deseen optar.

Será preferible el licitador que haga postura al conjunto de los bienes que se subastan.

Que sale a tercera subasta y sin sujeción a tipo.

Que los bienes están de manifiesto en poder del depositario don Victor Nieto Blanco, vecino de Dueñas.

Dado en Palencia a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Teodosio Garrachón.— El Secretario, Isidoro Páramo.

Santibáñez de la Peña

EDICTO

Don Luis Rodríguez García, Juez municipal de Santibáñez de la Peña.

Hago saber: Que encontrándose sin proveer la plaza de Alguacil de este Juzgado municipal de nueva creación, con un censo de población de 3.815 habitantes de derecho, se anuncia para su provisión por término de treinta días a partir de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Los aspirantes a esta plaza podrán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante el Juzgado de instrucción de este partido de Cervera (Palencia) dentro del plazo señalado acompañando a las mismas los documentos que indica el artículo 6.º del Decreto de 1.º de Octubre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que la Ley determina.

Santibáñez de la Peña 11 de Noviembre de 1935.—Luis Rodríguez.

Hornillos de Cerrato

Don Lauro Pérez Torres, Juez municipal de Hornillos de Cerrato, provincia de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente que se han de

proveer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de exámen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

4.º Certificado de carecer de antecedentes penales.

Este Juzgado municipal consta de 445 habitantes y el Secretario percibe aproximadamente 200 pesetas al año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Las solicitudes debidamente reintegradas al señor Juez municipal.

Hornillos de Cerrato 12 de Noviembre de 1935.—Lauro Pérez.—El Secretario interino, Pablo Pelayo.

Núm. 536

Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que con esta fecha ha cesado don Julián Oallego Sastre en el cargo de Procurador de este Juzgado, habiéndolo desempeñado desde el veinticinco de Octubre de mil novecientos siete, y solicita la devolución de la fianza que tiene constituida para ejercer el cargo de Procurador.

Lo que se hace público en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para que en el término de seis meses se formulen las reclamaciones que contra el mismo procedan.

Dado en Saldaña a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Felipe Rodrigo.—Antonio de Paz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villoldo

EDICTO

Don Gregorio Ortega Ramírez, Alcalde presidente de Villoldo.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la venta en pública subasta de 200 chopos maderables, de la propiedad de este Municipio, a escoger de entre los que posee, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

La subasta será sencilla, y se verificará por pujas a la llana, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamien-

to, el día 2 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no será admitida postura que no cubra la expresada cantidad en que han sido tasados.

Caso de no celebrarse la subasta anunciada por falta de licitadores, el día señalado, se verificará la segunda subasta el día 9 del mismo mes, a la misma hora, y bajo las condiciones que se consignan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (que son las que regirán también para la primera), donde pueden enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Villoldo 13 de Noviembre de 1935.—Gregorio Ortega.

Cobos de Cerrato

EDICTO

Don Gervasio Citores Ceballos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cobos de Cerrato.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Alguacil-Enterrador de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de ocho días, con la dotación anual de 120 pesetas como Alguacil, y como Enterrador, percibirá por derechos de apertura de sepultura y enterramiento, 8 pesetas por los de adultos y 6 por los de párvulos.

Además la persona nombrada para tal cargo, será la encargada de dar los pregones en esta localidad, como de costumbre viene haciéndolo hasta la fecha.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde, en el plazo de ocho días, debidamente reintegradas, con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Cobos de Cerrato 12 de Noviembre de 1935.—Gervasio Citores.

Carrión de los Condes

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se requiere por el presente a todos los vecinos y contribuyentes de este término municipal, para que en el plazo de un mes, presentarán en este Ayuntamiento, relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal del Repartimiento, y de las que hayan de comprenderse en la parte real del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Carrión de los Condes 13 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Silvano Merino.

Bahillo

Con esta fecha se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de esta villa Dominio Rodríguez, manifestando que viniendo de la feria de Cervera se le ha extraviado una caballera menor en el pueblo de Riosmenudos, el día 12 por la noche, siendo sus señas: clase burra, alzada regular, pelo pardo, esquilado el rabo y que estaba criando.

Bahillo 14 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Ceferino Rodríguez.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villarramiel.—Cuarto trimestre, los días 27, 28, 29 y 30 del actual, de nueve a trece y de catorce a diecisiete.
Revilla de Campos.—Cuarto trimestre y anteriores, los días 20 y 21 del actual, de once a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Baquerín de Campos.—1934.

Villarramiel.—1934.

Amayuelas de Arriba.—1934.

Amayuelas de Abajo.—1934.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Boada de Campos.

Alba de los Cardaños.

Espinosa de Cerrato.

Pozo de Urama.

Hontoria de Cerrato.

Redondo.

Villeras.

Boadilla de Rioseco.

Triollo.

Villada.

Santibáñez de la Peña.

Abia de las Torres.

Junta vecinal de Acera de la Vega.

Recibidos en las Alcaldías que se citan, del señor Ingeniero Jefe las características catastrales, se hallan expuestos al público, en las Secretarías respectivas, por término de treinta días, durante los cuales los interesados y entidades pueden hacer, por escrito o verbalmente las reclamaciones que estimen convenientes.

Ayuntamientos que se citan

Villasila de Valdeavia.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Frómista.

Formada la matrícula industrial para el año 1936, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva de Valdavia.
Magaz.
Valdecañas de Cerrato.
Perales.
Valdeolmillos.
Villamediana.
Torquemada.
Saldaña.
Villalba de Guardo.
Mantinos.
Población de Arroyo.
Manquillos.
Hornillos de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Abastas.
Autillo de Campos.
Mudá.
Santa Cruz de Boedo.
Añoza.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Cevico Navero.
Villamuriel de Cerrato.
Antigüedad.
Becerril de Campos.
Revenga de Campos.
Villarmentero de Campos.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1936, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villanueva de Abajo.
Valdeolmillos.
Villamediana.
Torquemada.
Valdecañas de Cerrato.
Villalba de Guardo.
Mantinos.
Vergaño.
Población de Arroyo.
Manquillos.
Hornillos de Cerrato.
Dueñas.
Añoza.
Castrejón de la Peña.
Autillo de Campos.
Lavid de Ojeda.
Támara.
Cenera de Zalima.
Villalobón.
Santa Cruz de Boedo.
Villamoronta (rústica).
Santibáñez de la Peña (rústica).
Ribas de Campos (rústica).
Pedrosa de la Vega (rústica).
Piña de Campos (rústica).
Villanueva de Valdavia (rústica).
Ventosa de Pisuegra (rústica).
Revilla de Collazos (rústica).
Triollo (rústica).
Santibáñez de Ecla (rústica).
Ayuela de Valdavia (rústica).
Tabanera de Valdavia (rústica).
Prádanos de Ojeda (rústica).
Vañes (rústica).
Vergaño (rústica).
Aguilar de Campoo (rústica).
Castrillo de Villavega (rústica).
Arbejal (rústica).
Polentinos (rústica).
Alba de los Cardaños (rústica).
San Cristóbal de Boedo (rústica).
Redondo (rústica).
Saldaña (rústica).
Villanueva de Abajo (rústica).
Congosto de Valdavia (rústica).
Valderrábano (rústica).

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos, que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villamuriel de Cerrato.
Antigüedad.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Perales.
Meneses.
Quintana del Puente.
Autilla del Pino.
Villalba de Guardo.
Mantinos.
Carrión de los Condes.
Grijota.
Manquillos.
Lavid de Ojeda.
Payo de Ojeda.
Veilla de Guardo.
Villodre.
Dueñas.
Buenavista de Valdavia.
Micieces de Ojeda.
Valle de Cerrato.
Junta vecinal de Villemar.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1936; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Villamediana.
Valdeolmillos.
Magaz.
Perales.
Amusco.
Soto de Cerrato.
Autillo de Campos.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Torquemada.
Magaz.
Autilla del Pino.
Hornillos de Cerrato.
Soto de Cerrato.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Paredes de Nava.
Espinosa de Villagonzalo.
Celada de Robledo.
Cevico de la Torre.
Villalba de Guardo.
Mantinos.
Villabasta.
Ligüézana.
Astudillo.
Dueñas.
Castrejón de la Peña.
Autillo de Campos.
Villales de Valdavia.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Villarramiel

Parte real

D. Martiniano Fernández Llanos.
D. Melchor Sánchez Sánchez.
D. Mariano Vázquez de Prada.
D. Urbano Martín García.

Parte personal

D. Valentín García Fernández.
D. Eloy Ibáñez López.
D. Tomás Ibáñez López.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

ANUNCIOS PARTICULARES

SE ARRIENDA

una finca titulada «Caserío de Mazuelas» en la provincia de Palencia, partido de Saldaña, término municipal de Valderrábano, al kilómetro 318 de la carretera de Palencia a Tínamayor que cruza dicha finca, de cien hectáreas, terreno labrantío, prados, huerta, pastos para 800 cabezas de ganado lanar y 80 mayores, para tratar con el encargado don Benito Díez, vecino de Ayuela de Valdavia.

Ayuela 13 de Noviembre de 1935
—Benito Díez.